

DIARIO OFICIAL NÚMERO 29154 5 de octubre de 1956

DECRETO NUMERO 2356 DE 1956

(SEPTIEMBRE 18)

por el cual se crea la Escuela Superior de Administración Pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO

que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República,

DECRETA:

Artículo primero. Créase en Bogotá, como dependencia de la Comisión para la Reforma Administrativa, la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo Segundo. La Escuela Superior de Administración Pública tendrá los siguientes objetivos:

- a) Preparar el personal administrativo para las dependencias nacionales, departamentales, y municipales;
- b) Investigar la organización administrativa colombiana y divulgar los resultados obtenidos en tales investigaciones, sugiriendo las medidas aconsejables para lograr su tecnificación y eficiencia;
- c) Investigar las medidas que en otros países se hayan tomado o se estén desarrollando para promover el adelanto de la Administración Pública, y estudiar su posible aplicación en Colombia.

Artículo tercero. La Escuela Superior de Administración Pública tendrá un Consejo Directivo, integrado por el Ministro de Educación o su representante, el rector de la Universidad Nacional o su representante, el Presidente de la Comisión para la reforma Administrativa y dos miembros de la misma Comisión, nombrados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes.

Artículo cuarto. El Consejo Directivo deberá:

- a) Aprobar las normas de organización de la Escuela Superior de Administración Pública y su régimen de estudios;
- b) Nombrar el Director de la Escuela y el personal docente y administrativo de la misma;
- c) Fijar las asignaciones del personal docente y administrativo y aprobar el presupuesto de la Escuela.

Artículo quinto. El Director de la Escuela Superior de Administración Pública será su representante legal, y además le corresponderá organizar el trabajo interno, preparar los programas, vigilar el desarrollo de los mismos, elaborar el presupuesto que someterá a la aprobación del Consejo, y en general, todo lo relacionado con la marcha de la Escuela.

Artículo sexto. Autorízase al Gobierno Nacional para contratar individualmente o por conducto de la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas u otro organismo internacional, los servicios de los expertos necesarios para la dirección y operación de la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo séptimo. Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales necesarios con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo octavo. El Gobierno Nacional, por medio del Decreto que deberá llevar las firmas del Ministro de Hacienda, del Ministro de Educación y del jefe del Departamento Administrativo Nacional de la Presidencia de la República, reglamentará las disposiciones de este Decreto.

Artículo noveno. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición, y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de Septiembre de 1956.

Gral. Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA.  
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Minas y Petróleos,

Pedro Manuel Arenas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Gabriel París.

El Ministro del Trabajo, encargado del Ministerio de Agricultura,

Cástor Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Fomento, encargado del Ministerio de Obras Publicas,

Teniente Coronel Mariano Ospina Navia.

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Ministerio de Salud Publica,

Gabriel Betancur Mejía.

El Ministro de Comunicaciones,

Mayor General Gustavo Berrío M.